
Tercer Consejo Plantel Centro Histórico

Publicación de la Convocatoria para la renovación del Consejo de Plantel Centro Histórico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

IV Legislatura

Exposición de Motivos

La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el dieciséis de diciembre de dos mil catorce y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de enero de dos mil cinco otorga a la Universidad todas las atribuciones y responsabilidades de un organismo público autónomo de educación superior, con base en la fracción VII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que la autonomía universitaria comprende la facultad y la responsabilidad de la Universidad de gobernarse a sí misma.

De ahí la legitimidad de la comunidad universitaria del Plantel Centro Histórico en participar y contribuir responsablemente con la instauración de un autogobierno local dentro de la normatividad legal vigente.

Por su parte, el artículo 24 del Estatuto General Orgánico (EGO) establece que el Consejo de Plantel son los *“órganos de gobierno locales encargados de dar especificidad a las políticas generales de la Universidad en el plantel”* y debe estar constituido por la representación de los sectores que conforman la Comunidad académica: académicos y estudiantes. El EGO establece que el Consejo debe estar integrado por cuatro consejeros estudiantes con voz y voto por cada colegio en el plantel y cuatro consejeros del personal académico con voz y voto por cada colegio en el plantel. El EGO también establece que en la integración del Consejo deben participar los trabajadores administrativos, técnicos y manuales con tres representantes con voz elegidos por su sector en el plantel.

Asimismo, el EGO establece los requisitos y formas de elección de los consejeros y representantes, la periodicidad de la renovación de los Consejos de Plantel y el carácter de órgano legislativo local para emitir convocatorias para su conformación.

Además de ello, el EGO mandata que la elección de los Consejos de Plantel será *“mediante un proceso que garantice la pluralidad entre los integrantes de la Comunidad”*, bajo el principio de votación universal, directa, libre, secreta, personal e intransferible.

De igual manera, el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece los principios electorales de certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales y formación democrática de la comunidad universitaria, con los que se deberán a llevar a cabo los procesos de participación electoral, así como los lineamientos que deberán regir en la elección de los Consejos de Plantel.

Considerando

- ❖ Que el Reglamento en Materia Electoral establece que los Consejos de Plantel se renovarán totalmente cada dos años.
- ❖ Que el Reglamento en Materia Electoral mandata que los Consejos de Plantel velarán por que su término no exceda de dos años efectivos de labores, contados a partir de su instalación.
- ❖ Que el Reglamento en Materia Electoral establece que para el cabal cumplimiento de la renovación del Consejo de Plantel se debe emitir una convocatoria para su renovación, por lo menos tres meses antes de la fecha de cumplimiento de los dos años de su instalación.
- ❖ Que la fecha de instalación de la Tercera Legislatura fue el dieciocho de marzo de dos mil quince.
- ❖ Que la comunidad universitaria del Plantel Centro Histórico, está en la obligación de reflexionar sobre las prácticas de participación democrática universitaria.

Fundamentación legal

La Tercera Legislatura del Consejo de Plantel Centro Histórico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 6 fracción X, 7 fracción VII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 24, 25, 26, 27, 28, 77, 89, 92 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y los artículos 1, 3, 5 al 20, 25 al 28, 31 al 38, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 93, 97, 107 al 113 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL CENTRO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

Artículo 1. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Estatuto General Orgánico determinan la naturaleza y las atribuciones de los Consejos de Plantel. De manera particular, el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México adiciona a las atribuciones de los Consejos, la facultad de emitir las convocatorias para la renovación de dicho órgano de gobierno.

Artículo 2. El Estatuto General Orgánico indica que la integración del Consejo de Plantel se hará mediante la representación por sectores y colegios; establece los requisitos y formas de elección de sus integrantes, así como la duración y la posibilidad de revocación de los mismos.

Artículo 3. El Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece la forma como deben ser regidos los procesos electorales en esta Universidad mediante el sufragio universal, libre, directo, personal y secreto para elegir a los representantes ante los Consejos de Plantel; y en cumplimiento a los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene las garantías de debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, a través de un sistema de medios de impugnación.

Artículo 4. El Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que todos los procesos electorales de la Universidad deberán regirse por los principios de equidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, publicidad en materia de actos de difusión, legalidad y definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos electorales y que deberá fomentarse la formación democrática de la comunidad universitaria.

TÍTULO SEGUNDO

Alcance de la presente convocatoria

Artículo 5. Esta convocatoria establece derechos y obligaciones, procedimientos, fechas, mecanismos de impugnación y criterios para emitir resoluciones sobre los medios de

impugnación que deberán observarse en el proceso electoral de la renovación del órgano de gobierno local.

Artículo 6. Los Consejos de Plantel son órganos de gobierno locales encargados de dar especificidad a las políticas generales de la Universidad en el plantel, de conformidad con la Ley, Estatuto y los lineamientos y normatividad aplicables.

Artículo 7. Los Consejos de Plantel tienen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y gestionar los asuntos académicos y académico-administrativos en el plantel;
- II. Crear espacios que permitan el trabajo colectivo;
- III. Elaborar propuestas para la planeación del plantel y cooperar en la planeación institucional de la Universidad, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto;
- IV. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado al plantel y, en caso necesario, turnar las posibles inconsistencias en su aplicación a las instancias correspondientes;
- V. Definir criterios y lineamientos para la administración, planeación y organización del uso de los recursos materiales, espacios físicos, instalaciones y gestión académico-administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Dar seguimiento al trabajo docente, de investigación, difusión, divulgación, extensión y cooperación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Conocer y, en su caso, dar el trámite que corresponda a los problemas y dificultades académicas y académico-administrativas que afecten el funcionamiento del plantel;
- VIII. Promover la vinculación del plantel con el entorno social en el marco de las actividades sustantivas de la Universidad;
- IX. Emitir lineamientos complementarios de funcionamiento, que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones y no contravengan el Reglamento General de los Consejos de Plantel;
- X. Las demás que el presente Estatuto y demás normas le confieran y sean necesarias para el buen funcionamiento del plantel.

Artículo 8. Esta convocatoria invoca a la elección de consejeros de plantel y representantes administrativos para la Cuarta Legislatura a:

- a) Consejeros por el sector estudiantil: cuatro consejeros por cada uno de los tres Colegios.
- b) Consejeros por el sector académico: cuatro consejeros por cada uno de los tres Colegios.
- c) Representantes por el sector administrativo, técnico y manual: tres representantes por el sector administrativo, técnico y manual.

Fray Servando Teresa de Mier No. 92, 4to. Piso. Col. Centro, México, D.F., C.P. 06080
Del. Cuauhtémoc, Tel. 51.34.98.04 Ext. 11750. Tel. / Fax: ext. 11904.
consejoplantelch@gmail.com

Artículo 9. Durante el proceso electoral, los universitarios deberán respetar los derechos universitarios y atender los principios de respeto, solidaridad y apoyo mutuo.

TÍTULO TERCERO

Integración de los órganos colegiados electorales

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 10. Se consideran órganos colegiados electorales de la Convocatoria para la renovación del Consejo de Plantel Centro Histórico los siguientes:

- I. Colegio Electoral;
- II. Comité de Casilla;
- III. Comité de Impugnaciones; y
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Para atender a la conformación de los órganos electorales previstos en las fracciones I, III, y IV, del Reglamento en materia electoral, la Coordinación del Plantel Centro Histórico enviará los avisos de conformación correspondientes dirigidos a la comunidad integrante del Plantel una vez enviada la convocatoria.

Artículo 11. Para la conformación de órganos electorales, el Tercer Consejo de Plantel Centro Histórico atenderá a las disposiciones previstas en los artículos 112 y 113 del Reglamento Universitario en materia electoral.

Artículo 12. En materia de recepción de solicitudes para la integración de órganos colegiados electorales se procederá con las siguientes reglas generales:

- I. El Pleno del Consejo de Plantel Centro Histórico, en sesión extraordinaria, informará el nombre y cantidad de solicitudes recibidas por cada órgano, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Convocatoria;
- II. En caso de que hubiera un número mayor de solicitudes, el Pleno del Consejo de Plantel Centro Histórico buscará alcanzar la más amplia representatividad entre los diferentes sectores;
- III. En caso de que persista un número mayor de solicitudes se procederá a realizar un sorteo por órgano con una urna transparente por cada sector según corresponda;
- IV. En caso de que hubiera un número menor de solicitudes en cualquiera de los casos, con base en los padrones electorales que se conformen para tal efecto, se elegirá a los

Fray Servando Teresa de Mier No. 92, 4to. Piso. Col. Centro, México, D.F., C.P. 06080
Del. Cuauhtémoc, Tel. 51.34.98.04 Ext. 11750. Tel. / Fax: ext. 11904.
consejoplantelch@gmail.com

- integrantes de los órganos colegiados electorales mediante un procedimiento de insaculación;
- V. La insaculación se realizará mediante la generación de números aleatorios por computadora. En esta circunstancia, salvo en casos de fuerza mayor debidamente fundada y motivada, el cumplimiento de dicha responsabilidad será irrecusable por parte de los miembros de la comunidad del Platel Centro Histórico;
 - VI. La insaculación será organizada por el Secretario Técnico del Tercer Consejo de Platel Centro Histórico, el 7 de diciembre de 2016; y
 - VII. La insaculación se llevará a cabo con la presencia de la Contraloría General y la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones.

Artículo 13. Los órganos colegiados electorales designarán, para su funcionamiento, de entre sus miembros a un Secretario que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo;
- II. Convocar a los demás miembros a sesiones extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos;
- III. Atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias por parte de cualquier integrante;
- IV. Actuar como moderador en las sesiones de trabajo;
- V. Resguardar la documentación emanada de su funcionamiento;
- VI. Presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaborados; y
- VII. Hacer entrega de ellos en tiempo y forma a las instancias respectivas.

Artículo 14. Los órganos colegiados electorales designarán de entre sus miembros a un relator que tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar las minutas de las sesiones;
- II. Dar lectura a los documentos bajo estudio; y
- III. Redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones de los respectivos órganos electorales.

Artículo 15. El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes del órgano electoral correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma legal de acuerdos.

Artículo 16. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 17. Todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad deberán atender a cualquier requerimiento formulado por los órganos electorales materia de su competencia en dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 18. Los integrantes de órganos electorales no podrán participar en más de un órgano electoral con excepción del Comité de Casilla que se conforma con los miembros del Colegio Electoral.

Artículo 19. Todas las actuaciones, actas, minutas, cómputos, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán contener para su validez firma y rúbrica de sus miembros. El hecho de que un miembro de un órgano electoral no quiera firmar una actuación que, de conformidad con esta convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, le es obligatorio, no es causa de nulidad de la misma. Los integrantes del órgano electoral dejarán constancia por escrito del motivo por el cual alguno de los integrantes no firma. El integrante del órgano electoral que objete los acuerdos deberá indicar sus razones, de puño y letra y con la debida fundamentación y motivación.

Artículo 20. Las sesiones de los órganos electorales serán públicas. Éstos tendrán la facultad de reunirse las veces que consideren necesario para observar asuntos o tomar acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral. En todo caso, se dará aviso a la comunidad universitaria del lugar y la fecha de sus reuniones, por medio de los medios de difusión del Tercer Consejo de Plantel Centro Histórico y dando aviso a éste.

Artículo 21. Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán ser publicados oportunamente y conocidos por la comunidad universitaria.

Artículo 22. Los miembros de los órganos colegiados electorales deberán ser removidos de sus cargos cuando se demuestre parcialidad en el desempeño de sus funciones o cuando no asistan a tres sesiones consecutivas o cuatro no consecutivas, sin causa justificable. Para esto, se deberá dar aviso al Tercer Consejo de Plantel Centro Histórico.

Capítulo II. Del Colegio Electoral

Artículo 23. El Colegio Electoral es el órgano colegiado que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral, en particular la publicación de padrones, el registro de candidaturas, los actos de difusión, la jornada electoral y la publicación de actas electorales y calificación de las

elecciones, de conformidad con los artículos 88 al 92, y 151 al 153 del Reglamento en materia electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. El Colegio Electoral estará en funciones desde el día de su instalación hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 24. Las atribuciones y funciones de este órgano electoral serán las que establece el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 25. El Colegio Electoral se constituirá en relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre los diferentes sectores y colegios adscritos al Plantel Centro Histórico y estará conformado por:

- a. Tres estudiantes sin considerar el Colegio inscritos en el Plantel Centro Histórico;
- b. Tres miembros del personal académico sin considerar el Colegio adscritos al Plantel Centro Histórico; y,
- c. Tres miembros del personal administrativo, técnico y manual adscritos al Plantel Centro Histórico.

Artículo 26. El "AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL PLANTEL CENTRO HISTÓRICO PARA CONSTITUIR EL COLEGIO ELECTORAL" se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 27. La instalación del Colegio Electoral se llevará a cabo en sesión extraordinaria del Consejo de Plantel, el 9 de diciembre de 2016.

Artículo 28. Una vez constituido el Colegio Electoral se elegirá por mayoría de entre sus miembros a quienes fungirán como secretario y relator durante el proceso, calidades que nunca podrán estar reunidas en una sola persona, dejando a cada órgano electoral la decisión de su designación. Asimismo, se deberá elaborar una minuta de dicha sesión de constitución. Esta minuta de constitución, y los acuerdos que allí se tomen, serán enviados al Consejo de Plantel para su conocimiento y publicación.

Artículo 29. El secretario y el relator de los Colegios Electorales de Plantel serán los responsables de la integración, resguardo y entrega al Consejo de Plantel Centro Histórico, de toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral.

Artículo 30. Para la aprobación de acuerdos del Colegio Electoral se requerirá la presencia mínima de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 31. El Colegio Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Solicitar a la Coordinación Académica, la Coordinación de Servicios Administrativos, las Coordinaciones de Plantel y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario o de los Consejos de Plantel lo que requieran para garantizar el buen cumplimiento de la convocatoria. Estas instancias, a su vez estarán obligadas a proveer lo necesario para la organización general del proceso electoral indicado, en lo que sea de su competencia;
- III. Obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes, y publicar los padrones preliminares en cada uno de los planteles y sedes, en los espacios que determine para tales efectos;
- IV. Difundir entre la comunidad del plantel, en coadyuvancia con los órganos colegiados, la ubicación de los espacios donde se encontrarán los padrones y las casillas de votación;
- V. Recibir las solicitudes de correcciones y adiciones a los padrones electorales, en los lugares y horarios que el propio colegio establezca para tales efectos;
- VI. Informar personalmente acerca de las resoluciones en los casos de quienes soliciten correcciones a los padrones electorales;
- VII. Publicar el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar, por lo menos cinco días hábiles antes de la jornada de elección;
- VIII. Recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que determine para tales efectos, para ello llenará una cédula de inscripción por cada fórmula o candidatura;
- IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria y en su caso otorgar, o negar, el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá cumplir con el principio de máxima publicidad y deberá ser sancionado en una resolución debidamente fundada y motivada;
- X. Publicar una resolución fundada y motivada con el listado de las candidaturas que cumplen con los requisitos establecidos;
- XI. Organizar los eventos y los criterios a través de los cuales se realizarán los actos de difusión de toda contienda electoral;
- XII. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales;
- XIII. Integrar los Comités de Casilla, que por turnos darán atención plena al proceso de votaciones, con miembros del Colegio Electoral y voluntarios de la comunidad universitaria;

- XIV. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales, considerando que sea en lugares visibles, públicos y concurridos;
- XV. Generar los paquetes de la jornada electoral, que entregarán a los Comités de Casilla, mismos que deberán contener: boletas selladas, padrones electorales, tinta indeleble, marcadores, actas de cómputo y escrutinio, papelería en general;
- XVI. Solicitar la impresión y corte de boletas a la administración central;
- XVII. Publicar y dar a conocer el lugar y los horarios en que se recibirán los eventuales medios de impugnación, posteriores a cada una de las etapas del proceso electoral: publicación de padrones, registro de candidaturas, actos de difusión de propuestas de trabajo, y jornada electoral;
- XVIII. Turnar al Comité de Impugnaciones los recursos que haya recibido en los plazos establecidos para tales efectos;
- XIX. Elaborar actas de hechos que ocurran desde la publicación de padrones, durante el registro de candidaturas, durante los actos de difusión y, naturalmente, durante la jornada electoral;
- XX. Publicar y emitir una resolución con los resultados finales de todo proceso electoral, lo que se traduce como calificación del proceso;
- XXI. Publicar y emitir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros de plantel o representantes administrativos; y
- XXII. Elaborar un informe general, con base en sus resoluciones, minutas, actas de acuerdos, incluidas las actas de escrutinio entregadas por los Comités de Casilla, en actas de hechos entregadas por terceros, y en los recursos de Impugnación recibidos en los tiempos establecidos, sobre el conjunto de los acontecimientos acaecidos durante las elecciones realizadas. Dicho informe será entregado al Consejo de Plantel Centro Histórico a más tardar, cinco días hábiles después de haberse agotado todos los medios de impugnación, y constituirá el documento final con el cual quedará concluido el proceso electoral.

Capítulo III. Del Comité de Casilla

Artículo 32. Los Comités de Casillas son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones. Deberán estar integrados por los integrantes del Colegio Electoral, y podrán contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. Su composición será determinada por el Colegio Electoral, y será dada a conocer a la comunidad de manera oportuna.

Fray Servando Teresa de Mier No. 92, 4to. Piso. Col. Centro, México, D.F., C.P. 06080
Del. Cuauhtémoc, Tel. 51.34.98.04 Ext. 11750. Tel. / Fax: ext. 11904.
consejoplantelch@gmail.com

Artículo 33. Los Comités de Casillas tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección, en el lugar y en los horarios establecidos por el Colegio Electoral;
- II. Verificar, antes de decretar la apertura de la casilla, que no exista propaganda electoral en las inmediaciones de la casilla, y si fuera el caso, retirarla y guardarla;
- III. Elaborar el acta de apertura de casilla, antes de lo cual revisará que cuenta con la documentación y materiales necesarios para llevar a cabo la jornada electoral (número exacto de votos impresos, padrones, casillas, urnas, marcadores, plumones, tinta indeleble, etcétera);
- IV. Contar el número exacto de boletas impresas y validarlas, lo cual dejará sentado por escrito en el acta de apertura;
- V. Sellar las urnas, antes del inicio de votaciones;
- VI. Recibir la identificación con la que se presenten los votantes en la casilla, verificar que estos aparezcan en el padrón y marcarlo en el listado correspondiente;
- VII. Entregar la boleta, para que ésta sea marcada en una mampara y depositada en la urna correspondiente;
- VIII. Regresar la identificación después de emitidos los sufragios;
- IX. Elaborar el acta de cierre de la casilla, a la hora establecida. Sólo se permitirá emitir el voto de las personas que ya estén formadas en la fila en ese momento;
- X. Contar públicamente los sufragios emitidos y levantar un acta de escrutinio con los resultados obtenidos;
- XI. Asentar en el acta de escrutinio los hechos o incidentes ocurridos durante la jornada, si fuera considerado necesario, o bien hacer referencia a las actas de hechos o incidentes presentadas por terceros;
- XII. Todas las actas de la jornada electoral (apertura, cierre, escrutinio y de hechos o incidentes) serán elaboradas en el acto y serán entregadas por el secretario del Comité de Casilla al Colegio Electoral el día hábil inmediatamente posterior;
- XIII. Publicar los resultados de las votaciones en el lugar de la casilla y en los principales estrados del plantel;
- XIV. Realizar un reporte y remitirlo al Colegio Electoral, en caso de recibir actas de hechos o incidencias por parte de miembros de la comunidad, o cualquier tipo de actos denunciados durante la jornada electoral, el día hábil inmediatamente posterior; y
- XV. Resguardar en bolsas de plástico debidamente selladas el contenido de los materiales electorales y entregarlos al correspondiente Colegio Electoral.

Artículo 34. En toda acta emitida durante la jornada electoral, el Comité de Casilla deberá dejar por asentado los siguientes datos:

- I. Hora de apertura y de cierre de las votaciones en la casilla respectiva;
- II. Miembros del Comité de Casilla presentes en el momento de apertura y de cierre de la casilla;
- III. Total de votos para cada uno de los candidatos;
- IV. Total de votos en blanco;
- V. Total de votos válidos;
- VI. Total de votos nulos;
- VII. Total de sufragios emitidos; e
- VIII. Incidencias presentadas en la jornada electoral.

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones

Artículo 35. El Comité de Impugnaciones es el órgano electoral de primera instancia, encargado de revisar y resolver las impugnaciones en primera instancia que se presenten en tiempo y forma.

Artículo 36. El Comité de Impugnaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- a. Dos estudiantes inscritos en el Plantel Centro Histórico sin considerar el Colegio;
- b. Dos miembros del personal académico adscritos al Plantel Centro Histórico sin considerar el Colegio; y,
- c. Un miembro del personal administrativo, técnico y manual adscrito al Plantel Centro Histórico.

Artículo 37. El “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL PLANTEL CENTRO HISTÓRICO PARA CONSTITUIR EL COMITÉ DE IMPUGNACIONES” se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 38. La integración del Comité de Impugnaciones se llevará a cabo en sesión extraordinaria del Consejo de Plantel Centro Histórico, el 9 de diciembre de 2016.

Artículo 39. El Comité de Impugnaciones se reunirá para realizar diligencias, actuaciones y para emitir las resoluciones en torno a los medios de impugnación que sean de su competencia. Sus reuniones serán públicas y requerirán de la presencia de al menos tres integrantes para tener quórum legal. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Fray Servando Teresa de Mier No. 92, 4to. Piso. Col. Centro, México, D.F., C.P. 06080
Del. Cuauhtémoc, Tel. 51.34.98.04 Ext. 11750. Tel. / Fax: ext. 11904.
consejoplantelch@gmail.com

Artículo 40. Las reuniones del Comité de Impugnaciones serán públicas. Los lugares y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a los promoventes, impugnados y terceros afectados.

Artículo 41. El Comité de Impugnaciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Elegir un secretario técnico de entre sus miembros, designar las funciones y encomendar los trabajos que se consideren necesarios a sus miembros;
- III. Conocer y resolver sobre todos los recursos de inconformidad y recursos de revisión presentados en tiempo y forma de conformidad con la Convocatoria;
- IV. Efectuar diligencias de pruebas y descargas sobre los medios de impugnación presentados;
- V. Notificar a los impugnados, a los promoventes y a los terceros afectados del inicio de todo procedimiento. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren los interesados;
- VI. Desarrollar, bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria, los debates para el desahogo de sus sesiones;
- VII. Analizar las denuncias y el material probatorio presentado, y valorar si existen pruebas suficientes para determinar si en torno a los actos impugnados se atentó en contra las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria o la normativa universitaria aplicable;
- VIII. Emitir resoluciones, fundadas y motivadas, a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones, y los términos de la presente Convocatoria;
- IX. Determinar la validez o invalidez de una votación obtenida, o la validación o invalidación de todo un proceso electoral; y
- X. Hacer públicas sus resoluciones, a través del Consejo de Plantel Centro Histórico.

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

Artículo 42. El Comité de Resolución de Apelaciones es el órgano colegiado electoral de segunda instancia, formado a efecto de conocer y analizar las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrá como fin la revisión y dictaminación de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los apelantes.

Artículo 43. Las actuaciones del Comité de Resolución de Apelaciones serán, en todo momento, garantes del cumplimiento del debido proceso y estarán fundadas en los principios rectores en materia electoral.

Artículo 44. El Comité de Resolución de Apelaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- a. Un integrante del sector académico;
- b. Un integrante del sector estudiantil; y
- c. Un integrante del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 45. El Comité de Resolución de Apelaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Allegarse de información y analizar las actuaciones y resoluciones que sean competencia de los órganos electorales colegiados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Conocer y analizar los recursos de apelación que se promuevan sobre la resolución de las impugnaciones en el proceso electoral, y emitir dictámenes motivados y fundados, no resolutivos, en torno a dichos recursos; en los plazos establecidos en la Convocatoria; y
- III. Velar por la observancia de los principios rectores electorales: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, e imparcialidad de los órganos colegiados electorales.

Artículo 46. El "AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL PLANTEL CENTRO HISTÓRICO PARA CONSTITUIR EL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES" se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 47. La integración del Comité de Resolución de Apelaciones se llevará a cabo en sesión extraordinaria del Consejo de Plantel Centro Histórico, el 9 de diciembre de 2016.

TÍTULO CUARTO

Proceso de elección

Capítulo I. De los Consejeros de Platel

Artículo 48. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Estatuto General Orgánico definen la naturaleza, atribuciones y competencias de los Consejeros de Platel y los representantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 49. Los consejeros y los representantes administrativos del Cuarto Consejo de Platel Centro Histórico serán electos en votación universal, directa, personal y secreta por estudiantes, académicos y administrativos de la comunidad universitaria adscrito al Platel Centro Histórico, el 14 de febrero de 2017.

Artículo 50. Resultarán electos como consejeros y representantes ante el Consejo de Platel Centro Histórico, los candidatos que, en cada sector y colegio, obtengan el mayor número de votos en la elección.

Capítulo II. De los requisitos para las candidaturas

Artículo 51. Los **estudiantes** que aspiren a formar parte del Cuarto Consejo de Platel Centro Histórico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico, con los siguientes requisitos:

- I. Identificación vigente de la UACM o credencial de elector (INE);
- II. Para demostrar que se es estudiante de tiempo completo inscrito en el Platel y que ha estado inscrito por lo menos los dos semestres anteriores consecutivos al momento de la elección: comprobantes de inscripción de los dos últimos semestres consecutivos anteriores (2016-I y 2016-II);
- III. Carta con firma autógrafa en la que exprese su conocimiento y compromiso con el proyecto educativo y social de la Universidad y, en especial, con el Platel Centro Histórico;
- IV. Material de difusión de sus propuestas (máximo dos cuartillas, letra *Times New Roman*, 12 puntos, interlineado sencillo, márgenes estándar);
- V. Carta en donde designe a su representante de casilla ante el Colegio Electoral, el cual deberá estar adscrito al Platel Centro Histórico;

- VI. Carta del representante del candidato en la casilla, donde exprese su aceptación con firma autógrafa;
- VII. Comprometerse por escrito con su firma autógrafa a inscribirse en el semestre 2017-I, en el Plantel y Colegio al que aspira representar;
- VIII. No haber pertenecido al Tercer Consejo de Plantel Centro Histórico;
- IX. No pertenecer al Consejo Universitario en funciones;
- X. No ocupar, al momento del registro, algún cargo administrativo en la Universidad ni ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político;
- XI. Inscribirse como candidato a título personal (solicitar al Colegio Electoral el formato de registro para aspirantes a candidatos como Consejeros estudiantiles al Consejo de Plantel); y
- XII. Anotar su firma autógrafa en el formato de registro.

Para los efectos de la presente convocatoria se considera estudiante de tiempo completo en la Universidad a quien esté inscrito en por lo menos tres materias de licenciatura o posgrado, o dos seminarios de posgrado.

Artículo 52. Los **académicos** que aspiren a formar parte del Cuarto Consejo de Plantel Centro Histórico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico, con los siguientes requisitos:

- I. Identificación vigente de la UACM o credencial de elector (INE);
- II. Para comprobar que es profesor investigador de tiempo completo dictaminado favorablemente, se requiere que presente Acta de Dictaminación expedida por la Coordinación Académica;
- III. Para comprobar que cuenta, cuando menos, con un año de antigüedad en el plantel, presentar documento probatorio expedido por la Coordinación del Plantel, dirigido al Colegio Electoral;
- IV. Carta con firma autógrafa en la que exprese su conocimiento y compromiso con el proyecto educativo y social de la Universidad y, en especial, con el Plantel Centro Histórico;
- V. Material de difusión de sus propuestas (máximo dos cuartillas, letra *Times New Roman*, 12 puntos, interlineado sencillo, márgenes estándar);
- VI. Carta en donde designe a su representante de casilla ante el Colegio Electoral, mismo que deberá estar adscrito al Plantel Centro Histórico;
- VII. Carta del representante del candidato en la casilla, donde exprese su aceptación confirma autógrafa. Se deberá comprobar su adscripción al Plantel Centro Histórico

- presentando talón de pago o comprobante de inscripción. Anexar copia de identificación oficial con fotografía o credencial de la UACM;
- VIII. Estar adscrito al Colegio al que represente;
 - IX. Inscribirse como candidato a título personal (solicitar al Colegio Electoral el formato de registro para aspirantes candidatos a Consejero del sector académico ante el Consejo de Plantel).
 - X. No haber pertenecido al Tercer Consejo de Plantel Centro Histórico;
 - XI. Anotar su firma autógrafa en el formato de registro;
 - XII. No pertenecer al Consejo Universitario en funciones; y
 - XIII. No ocupar al momento del registro algún cargo administrativo en la Universidad ni ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.

Artículo 53. El **personal administrativo, técnico y manual** que aspire a formar parte del Cuarto Consejo de Plantel Centro Histórico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de representantes deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico, con los siguientes requisitos:

- I. Identificación vigente de la UACM o credencial de elector (INE);
- II. Para comprobar que es trabajador adscrito al Plantel Centro Histórico, se requiere que presente último talón de pago;
- III. Para comprobar que cuenta, cuando menos, con un año de antigüedad en el Plantel Centro Histórico, presentar documento probatorio expedido por la oficina de Enlace Administrativo, dirigido al Colegio Electoral;
- IV. Carta con firma autógrafa en la que exprese su conocimiento y compromiso con el proyecto educativo y social de la Universidad y, en especial, con el Plantel Centro Histórico;
- V. Material de difusión de sus propuestas (máximo dos cuartillas, letra *Times New Roman*, 12 puntos, interlineado sencillo, márgenes estándar);
- VI. Carta en donde designe a su representante de casilla ante el Colegio Electoral, mismo que deberá estar adscrito al Plantel Centro Histórico;
- VII. Carta del representante del candidato en la casilla, donde exprese su aceptación con firma autógrafa. Se deberá comprobar su adscripción al plantel Centro Histórico presentando talón de pago o comprobante de inscripción. Anexar copia de identificación oficial con fotografía o credencial de la UACM;
- VIII. Anotar su firma autógrafa en el formato de registro;
- IX. No haber pertenecido al Tercer Consejo de Plantel Centro Histórico;

-
- X. No ocupar al momento del registro algún cargo administrativo de confianza en la Universidad ni ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político;
 - XI. No pertenecer al Consejo Universitario en funciones; y
 - XII. Inscribirse como candidato a título personal (solicitar al Colegio Electoral el formato de registro para aspirantes candidatos para Representantes del sector administrativo, técnico y manual ante el Consejo de Plantel).

Artículo 54. Para los efectos de la presente Convocatoria, se consideran incompatibles las adscripciones de tiempo completo a más de uno de los sectores: estudiantil, académico y administrativo, técnico y manual. Los aspirantes que tengan más de una adscripción podrán postularse solamente por el sector en el que tienen adscripción en primera instancia.

Capítulo III. De la temporalidad del cargo

Artículo 55. Los consejeros y representantes del Cuarto Consejo de Plantel Centro Histórico electos bajo la presente Convocatoria, y de conformidad con el Estatuto General Orgánico, durarán en su cargo desde la fecha de su instalación hasta que concluyan los dos años que por ley corresponden a la duración de la Cuarta Legislatura.

La instalación de los consejeros del Cuarto Consejo de Plantel Centro Histórico se realizará en sesión extraordinaria, a más tardar el 17 de marzo de 2017.

Capítulo IV. De los electores

Artículo 56. Para votar en la elección del Cuarto Consejo de Plantel Centro Histórico es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para los estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2017-I, en el Plantel Centro Histórico y al Colegio respectivo;
- II. Para los académicos es necesario estar adscrito al Plantel Centro Histórico y al Colegio respectivo;
- III. Para los miembros del personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscrito al Plantel Centro Histórico; y
- IV. Para todos los sectores, aparecer en el padrón electoral respectivo.

Artículo 57. Cada elector, dependiendo del sector o colegio al que pertenezca tiene derecho a elegir de conformidad con el Título Segundo de la presente convocatoria: “Alcance de la convocatoria”.

Capítulo V. De los padrones electorales

Artículo 58. El Colegio Electoral, en corresponsabilidad con la Coordinación Académica y la Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso, publicará un padrón de electores con la lista correspondiente, y de acuerdo con los plazos señalados en la presente Convocatoria.

Artículo 59. El Colegio Electoral publicará los padrones preliminares, a más tardar el día 16 de diciembre de 2016.

Artículo 60. La comunidad tiene el derecho de interponer solicitudes de corrección de los padrones electorales ante cualquier ausencia o error en los padrones preliminares, ser atendido de forma expedita, y obtener una respuesta de parte del Colegio Electoral.

Artículo 61. Es responsabilidad del Colegio Electoral llevar a efecto la revisión de los padrones, por parte de los integrantes de la comunidad que presenten en tiempo y forma solicitudes de corrección mediante recursos de inconformidad.

Artículo 62. Las solicitudes de corrección de los padrones se harán llegar al Colegio Electoral por los medios que el mismo determine.

Artículo 63. El Colegio Electoral revisará todas las solicitudes de corrección recibidas, en su caso modificará los padrones y publicará, en tiempo y forma, los padrones electorales definitivos a más tardar cinco días hábiles antes de la jornada electoral.

Capítulo VI. Del registro de candidaturas

Artículo 64. Los aspirantes a consejeros se registrarán de forma personal ante el Colegio Electoral, el cual determinará y dará a conocer por todos los medios a su disposición, los espacios y horarios en los que la comunidad universitaria del Plantel Centro Histórico podrá hacer el registro de candidaturas.

Artículo 65. El periodo de registro de las candidaturas de aspirantes al Consejo de Plantel Centro Histórico se llevará a cabo del 19 al 23 de diciembre de 2016.

Artículo 66. El Colegio Electoral verificará la documentación presentada por los aspirantes, y en su caso otorgará registro correspondiente, notificará a los aspirantes y elaborará la lista de candidatos a Consejero de Plantel.

Artículo 67. La cédula de registro para candidaturas por los tres sectores se emitirá una vez entregados todos los documentos referidos en los artículos 51, 52 y 53 de la presente convocatoria.

Artículo 68. El Colegio Electoral determinará cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos y publicará una resolución que indique cuáles son las candidaturas aceptadas.

Artículo 69. El Colegio Electoral será el órgano al que se entregarán las causas de inconformidad en torno al registro de candidaturas, en los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca.

Artículo 70. El Colegio Electoral remitirá los recursos de Inconformidad que reciba en la fase de registro de candidaturas, en caso de que existan, al Comité de Impugnaciones el 26 de enero de 2017.

Artículo 71. El Comité de Impugnaciones analizará y dictaminará las causas recibidas el 27, 30 y 31 de enero de 2017.

Artículo 72. El Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones en materia de causas de Inconformidad sobre el registro de candidaturas, y con base en dichas resoluciones, el Colegio Electoral publicará el registro definitivo de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad, a más tardar el día 3 de febrero de 2017.

Capítulo VII. De los actos de difusión

Artículo 73. Los candidatos a consejeros y representantes a la Cuarta Legislatura podrán difundir sus propuestas en los actos, espacios y horarios que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, presenciales y en redes sociales, y mediante la difusión de sus programas de trabajo que entregaron al Colegio Electoral al momento de registrarse.

Artículo 74. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión será del 6 al 10 de febrero de 2017. El desarrollo de los actos de difusión será atendido en todo momento por el Colegio Electoral. Este órgano estará facultado para observar y elaborar actas de hechos en torno a los actos de difusión.

Artículo 75. En todas las actividades de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 76. Una vez concluida la etapa de actos de difusión los candidatos, representantes y seguidores u oponentes de un candidato, deberán suspender las actividades de difusión y retirar los materiales alusivos a cualquier candidato que se hayan publicado en todos los medios y redes sociales.

Capítulo VIII. De la jornada electoral

Artículo 77. La jornada electoral tendrá lugar el día 14 de febrero de 2017.

Artículo 78. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre a las 19:00 horas.

Artículo 79. Antes de que se efectúe la apertura de casillas e inicien las votaciones, el Comité de Casilla verificará que en las cercanías a la casilla no existan materiales de difusión o propaganda que se puedan considerar como inducción al ejercicio del voto. En caso de que hubiera, procederán a retirarlos.

Artículo 80. Los candidatos o los terceros interesados deberán solicitar por escrito al Comité de Casilla el registro de integrantes de la comunidad universitaria que fungirán como observadores de la jornada electoral. La solicitud deberá presentar el nombre y la documentación que los acredite como integrantes de la comunidad. Este registro faculta a los interesados a estar en la casilla, observar y reportar incidencias de la jornada electoral.

Artículo 81. Los electores sólo podrán sufragar en la casilla correspondiente, presentando identificación oficial con fotografía (pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir), credencial de la UACM o credencial de la biblioteca.

Artículo 82. En cada boleta aparecerá el sector y el colegio de la elección correspondiente, el nombre completo de todos los candidatos a la Cuarta Legislatura del Consejo de Plantel Centro Histórico.

Artículo 83. En la boleta se especificará la cantidad de votos que se podrán emitir dependiendo de las vacantes por sector.

Artículo 84. Los votos que marquen más de las opciones permitidas o que no muestren con claridad cuáles son las opciones por las que se está votando serán declarados nulos.

Artículo 85. El espacio donde se ubiquen la casilla deberá ser utilizado exclusivamente para la jornada electoral.

Artículo 86. Queda prohibido realizar actos de difusión y/o proselitismo a favor o en contra de cualquiera de los candidatos durante la jornada electoral.

Capítulo IX. De los resultados de las elecciones

Artículo 87. Una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos y elaborada el acta correspondiente por el Comité de Casilla, los resultados de la elección serán publicados en los espacios aledaños a la casilla, en la mampara del Consejo de Plantel, en la página institucional, en la Coordinación del Plantel y en el área del comedor del plantel.

Artículo 88. El Comité de Casilla entregará las actas y la relación de hechos al Secretario Técnico del Colegio Electoral, el mismo día de las elecciones.

Artículo 89. En caso de no presentarse impugnaciones al proceso electoral, el Colegio Electoral teniendo a la vista la documentación completa del proceso de elección procederá a verificar la validez y legalidad de la elección; y procederá a calificar la elección

Artículo 90. Todo miembro de la comunidad universitaria podrá presentar por escrito el recurso de revisión ante el Colegio Electoral, por actos verificados durante la jornada electoral.

Artículo 91. El recurso de revisión deberá presentarse del 15 al 17 de febrero de 2017.

Artículo 92. El Colegio Electoral emitirá en fecha 21 de febrero de 2017 las constancias de elección, en caso de que no se presenten recursos de revisión.

De existir interposición de recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes para considerar como concluido el proceso electoral, siempre y cuando no se presenten recursos de apelación.

Artículo 93. El Colegio Electoral emitirá en fecha 28 de febrero de 2017 las constancias de elección, en caso de que no se presenten recursos de apelación.

TÍTULO QUINTO

Medios de impugnación

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

Artículo 94. Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales durante el proceso electoral podrán interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales;
- II. Recurso de inconformidad; y
- III. Recurso de revisión.

Artículo 95. Después de la calificación del proceso electoral, podrá interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de apelación; y
- II. Recurso de reconsideración.

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación

Artículo 96. Todos los recursos o medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito al órgano electoral competente, en tiempo y forma, y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de quien promueve la impugnación, con la debida acreditación como miembro de la comunidad universitaria;
- II. Proporcionar número telefónico y correo electrónico, en donde se notificará a los que promuevan los medios de impugnación de las actuaciones y las resoluciones de los órganos competentes;
- III. Descripción fundada y motivada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación;
- IV. Señalamiento del área, instancia, órgano o miembro de la comunidad universitaria a la que se imputa la violación de la norma establecida en la convocatoria o la reglamentación universitaria aplicable;
- V. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna, y los motivos o razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
- VI. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales

Artículo 97. La solicitud de corrección del padrón electoral podrá ser presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante el Colegio Electoral, en caso de que el padrón electoral provisional contenga errores u omisiones que afecten los derechos de cualquier elector o de la comunidad.

Artículo 98. Para elevar una solicitud de corrección del padrón electoral deberán presentar su solicitud por escrito ante el Colegio Electoral, en los espacios y horarios que éste determine para ese motivo.

Artículo 99. El Colegio Electoral tendrá plena competencia para incluir o excluir a un miembro de la comunidad universitaria que hubiere sido erróneamente incluido o excluido en los padrones electorales, a la luz de la información presentada en las solicitudes, y de la información que le sea provista por las instancias académicas o administrativas competentes.

Capítulo IV. Del recurso de inconformidad

Artículo 100. Los recursos de inconformidad podrán ser presentados por cualquier miembro de la comunidad universitaria, ante el Colegio Electoral en contra de las candidaturas registradas en los espacios y horarios que éste determine del 23 al 25 de enero de 2017.

Artículo 101. El Colegio Electoral recibirá las causas de inconformidad, entre ellas las correspondientes al registro de candidaturas y los actos de difusión. Una vez recibidos dichos recursos los remitirá al Comité de Impugnaciones, y lo hará de conocimiento del Consejo de Plantel Centro Histórico.

Artículo 102. El Comité de Impugnaciones tendrá la competencia para determinar el cumplimiento o no de los requisitos de elegibilidad de una determinada candidatura, a la luz de la información presentada en los recursos de Inconformidad, y según lo establecido en la Convocatoria y la normatividad aplicable.

Artículo 103. El Comité de Impugnaciones emitirá resoluciones fundadas y motivadas, en torno a los recursos de inconformidad que se presenten sobre el registro de candidaturas a más tardar el 31 de enero de 2017.

Capítulo V. Del recurso de revisión

Artículo 104. Todo miembro de la comunidad podrá presentar un recurso de revisión ante el Colegio Electoral, por actos verificados durante los actos de difusión, durante la veda electoral o durante la jornada electoral.

Artículo 105. Los recursos de revisión sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito al Colegio Electoral en los espacios y horarios que defina para tales efectos.

Artículo 106. El plazo límite para presentar recursos de revisión vence dos días hábiles después de que se hayan publicado las actas correspondientes a la jornada electoral.

Artículo 107. Los recursos de revisión presentados serán remitidos al Comité de Impugnaciones, el cual integrará un expediente por cada uno de los recursos recibidos en tiempo y forma, mismos que deberá analizar cuidadosamente, y dictaminar en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 108. El Comité de Impugnaciones contará con dos días hábiles para conocer las impugnaciones y notificar a los aspirantes impugnados por medio del correo electrónico y los teléfonos asentados en el registro de inscripción de la candidatura.

Artículo 109. Los candidatos impugnados o los terceros afectados también contarán con dos días hábiles para presentar sus pruebas de descargo, así como los razonamientos que a su juicio consideren pertinentes, ante el Comité de Impugnaciones.

Artículo 110. El Comité de Impugnaciones contará con otros dos días hábiles para concluir las diligencias, el análisis y la fundamentación de sus Resoluciones en torno a las impugnaciones, de conformidad con los "Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación" expresados en el Título Sexto de la presente Convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la UACM y la legislación universitaria aplicable.

Artículo 111. El Comité de Impugnaciones enviará sus resoluciones al Colegio Electoral. Lo anterior representa la última fase del proceso electoral y a partir de entonces y con base en los acuerdos emitidos, el Colegio Electoral hará la calificación final del proceso.

Capítulo VI. Del recurso de apelación

Artículo 112. Una vez concluido el proceso electoral, los miembros de la comunidad tienen un plazo de hasta diez días hábiles para presentar recursos de apelación a las resoluciones sobre impugnaciones en primera instancia en los términos de esta Convocatoria y el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 113. El recurso de apelación podrá ser presentado por cualquier miembro de la comunidad afectado por cualquier resolución del Comité de Impugnaciones. Deberá presentarse en tiempo y forma ante el Colegio Electoral y deberá comprender todos los requisitos para la presentación de medios de impugnación.

Artículo 114. Los recursos de apelación serán dirigidos por el Colegio Electoral al Comité de Resolución de Apelaciones, facultado para solicitar, obtener y analizar la documentación recabada en los expedientes de los órganos electorales, tales como actas, minutas y resoluciones.

Artículo 115. El Comité de Resolución de Apelaciones iniciará la integración y sustanciación de un expediente específico para cada recurso de apelación. Este expediente deberá contener todo lo relacionado con las pruebas que demuestren los actos denunciados, los autos, testimonios y pruebas descargas en la primera instancia y nuevas pruebas a las que pueda allegarse.

Artículo 116. El Comité de Resolución de Apelaciones estará facultado para realizar diligencias en aras del desahogo de los recursos de apelación.

Artículo 117. El Comité de Resolución de Apelaciones sesionará de manera pública y abierta a la comunidad y dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de sus actuaciones, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

Artículo 118. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución del Comité de Impugnaciones. En todo momento su actuación será con base en los principios rectores electorales y en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en el proceso electoral.

Artículo 119. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones serán presentados ante el Consejo de Plantel Centro Histórico, el cual asumirá en sesión extraordinaria una resolución definitiva con base en estos dictámenes.

Capítulo VII

Del recurso de reconsideración

Artículo 120. Se podrá interponer un recurso de reconsideración por parte de los directamente afectados por un dictamen resolutivo emitido ante un recurso de apelación, mediante la interposición de este medio de impugnación, el cual será dirigido al Consejo de Platel.

Artículo 121. A partir de la recepción de dicho recurso el Consejo contará con veinte días hábiles para conformar una tercera instancia, que elaborará un nuevo dictamen a la luz de los argumentos y las pruebas vertidas en el recurso de reconsideración. Es posible que para la conformación de esta instancia se vincule a expertos externos que coadyuven en la solución de los problemas planteados. Cualquier resolución que se tome al respecto tendrá carácter definitivo.

TÍTULO SEXTO

Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación

Artículo 122. Los órganos electorales competentes deberán desechar o declarar improcedente un recurso o medio de impugnación cuando:

- I. Éste no se presente por escrito al órgano autoridad correspondiente;
- I. Incumpla cualquiera de los requisitos previstos en esta Convocatoria;
- II. No existan los hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno;
- III. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se pruebe se hubiesen consentido expresamente; y
- IV. Resulte evidentemente frívolo o notoriamente improcedente.

Artículo 123. Los órganos electorales competentes deberán declarar procedente el medio de impugnación interpuesto e iniciar la instrucción del caso cuando:

- I. En efecto se haya verificado que fueron emitidas las resoluciones impugnadas y éstas sean definitivas;
- II. Los promoventes del recurso sean los sujetos en quienes recae la resolución impugnada;

- III. Los actos reclamados violen algún precepto de esta Convocatoria, del Reglamento en Materia Electoral de la UACM, de la legislación universitaria aplicable, o de los principios generales del derecho electoral; y
- IV. Los recursos interpuestos cumplan con los plazos procesales establecidos.

Artículo 124. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en el Reglamento en Materia Electoral solo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: pruebas documentales oficiales, pruebas documentales privadas y pruebas técnicas sean visuales o audiovisuales. Podrán ser ofrecidas pruebas testimoniales cuando versen sobre declaraciones recibidas directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. Las declaraciones deberán acompañarse de la firma de dos testigos.

Artículo 125. En el caso de publicaciones contenidas en medios informativos como periódicos, redes sociales o fotografías, éstas son aptas para acreditar que los actos realizados fueron hechos en el modo, tiempo y lugar en ellos referidos, pero carecen de eficacia probatoria por sí mismas porque no representan hechos públicos y notorios, aun cuando éstos no sean desmentidos por quien resulte afectado.

Artículo 126. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano electoral competente realizará los actos y ordenará las actuaciones que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.

Artículo 127. Los medios de prueba serán valorados por el órgano electoral competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

TÍTULO SEPTIMO

Sanciones

Artículo 128. Los electores y los candidatos a ocupar puestos de representación podrán ser sancionados:

- I. Con la amonestación pública;
- II. Con una medida conciliadora, reparadora o restitutiva;
- III. Con la negativa del registro de una candidatura o con la declaración de su inelegibilidad;
y
- IV. Con la anulación de una votación por sector o colegio.

Artículo 129. Las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior se impondrán cuando:

- I. No se cumplan con las obligaciones señaladas en el Título Sexto y demás disposiciones aplicables del Reglamento en Materia Electoral;
- II. No se cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados electorales;
- III. Los actores impugnados o los que ejerzan un medio de impugnación no se presenten a rendir declaración en los términos o plazos previstos;
- IV. En el desarrollo de una contienda electoral, especialmente en la fase de difusión, no se cumplan las máximas de respeto y tolerancia; y
- V. Se incurra en cualquier otra falta de las previstas en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

Artículo 130. Los órganos electorales competentes para resolver los recursos de inconformidad y recursos de revisión deberán declarar la inelegibilidad de una candidatura, además de los casos contemplados en la normativa aplicable, cuando se demuestre:

- I. Que un candidato ocupe o sea candidato a un cargo de elección popular u ocupe un cargo en un partido político, en el momento del registro de su candidatura;
- II. Cuando un candidato haya ejercido un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentando; y
- III. Que un candidato haya calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otro candidato o miembro de los órganos colegiados electorales.

Artículo 131. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de impugnación podrán declarar procedente la anulación de una votación cuando se demuestre:

- I. Acarreo de votantes;
- II. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
- III. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Votaciones de electores sin credencial;
- V. Obstruir el voto de cualquier elector;
- VI. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rúbrica o pre-llenadas;
- VII. Presencia de urnas no selladas o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
- VIII. Robo de urnas o materiales electorales;
- IX. Expulsión de representantes de casilla;
- X. Dolo en el escrutinio de votos;

Fray Servando Teresa de Mier No. 92, 4to. Piso. Col. Centro, México, D.F., C.P. 06080
Del. Cuauhtémoc, Tel. 51.34.98.04 Ext. 11750. Tel. / Fax: ext. 11904.
consejoplantelch@gmail.com

-
- XI. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;
 - XII. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para alterar la votación;
 - XIII. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada;
 - XIV. Insuficiencia del material electoral;
 - XV. Robo o quema de boletas;
 - XVI. Alteración del padrón electoral definitivo; e
 - XVII. Irregularidades en la designación de integrantes del Comité de Casilla.

TRANSITORIOS

PRIMERO: En casos de fuerza mayor que imposibilitaran el cumplimiento de las fases del proceso electoral en los tiempos establecidos en el Cronograma de esta Convocatoria, el Colegio Electoral solicitará al Consejo de Plantel Centro Histórico una sesión urgente para que haga los ajustes necesarios al Cronograma sin exceder los dos años de funciones de la Tercera Legislatura, conforme a lo establecido en el Estatuto General Orgánico.

ANEXO A LA CONVOCATORIA

ÚNICO. Adicionalmente, esta Convocatoria está asociada con un cronograma que expresa los plazos, fechas límites y etapas del presente proceso electoral.

La presente Convocatoria se aprobó en el Plantel Centro Histórico, el 25 de noviembre de 2016 en la vigésimo segunda sesión extraordinaria del Tercer Consejo de Plantel Centro Histórico.